REPUBLICA DEL PERU

# Municipalidad Distrital de Simbal

**FUNDACION CRISTIANA 1565 - CREACION POLITICA 1824**

**MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL " VALLE SANTA CATALINA "**

**R.S.D. Nº 033-2008-PCM/SD. ( 07- 05 - 08 )**

SIMBAL

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

# *Resolución de Alcaldía N° 237-2023-MDS/A*

Simbal, 20 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL**

**VISTO:**

El Informe N° 217-2023-GDS/MDS, el Gerente de Desarrollo Social, Abog. Lizbeth Suzetty Arriola, el Informe N° 215-2023-OGAJ-MDS/BAGS, el Jefe de la Oficina General de Asesoria, Abog. Berly Anderson Gonzales Sipirán, el Informe N° 601-2023-CYG/ABASTECIMIENTO-MDS, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial Lic. Cinthya Yparraguire Gómez, **Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43º del cuerpo legal acotado, establecen que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 157.1 y 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contracción del Estado, señala que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución A de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios*

*pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."; "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";*

Que, con Informe N° 081-2023-SGPS/JBSP, de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por la Responsable de Programas Sociales, Señorita Josselyn Briyitt Sandoval Pesantes, en el cual solicita adicional de suministro para la adquisición de 315 latas de leche evaporada para niños de los caseríos más lejanos y niños con anemia del distrito de Simbal.

Que, con Informe N° 217-2023-GDS/MDS/LSAT, de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia (E) de Desarrollo Social, Abog. Lizbeth Suzetty Arriola Torres, en el cual solicita el adicional de latas de leche por la cantidad de 315, que se necesitan para los niños de los caseríos más lejanos que son Ñari, Rasday, Huangabal y Mucha, así mismo para 05 niños que se ha identificado con anemia.

Que, mediante Informe N° 601-2023-MDS-OF. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Lic. Cinthya Yparraguirre Gómez, informa sobre la compra adicional de alimentos para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Simbal, y concluye que para la compra adicional de 315 latas de leche evaporada se necesita tener una certificación presupuestal y opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente por el monto de S/ 1,228.50 (Un mil doscientos veintiocho con 50/100 Soles) para respectiva resolución del Titular de la Entidad, tal y como se establece en el Artículo 157° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Certificación Presupuestario Nota N° 0000000513, otorga la certificación presupuestal favorable a favor de la compra adicional de 315 latas de leche evaporada;

Que, mediante Informe N° 215-2023-OGAJ-MDS/BAGS, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoria Jurídica, Abog. Berly Anderson Gonzales Sipirán, el cual concluye proceda con la compra adicional de alimentos para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Simbal en un total de 315 latas de leche evaporada, se recomienda aprobar los adicionales de suministro de leche para los beneficiarios;

Que, estando a los considerandos, y con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> APROBAR,** la compra adicional de alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Simbal en un total de 315 latas de leche evaporada, se recomienda aprobar los adicionales de suministro de leche para los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE,** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social para su cumplimiento e implementación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE